

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós [22] de octubre del dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho conforme lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

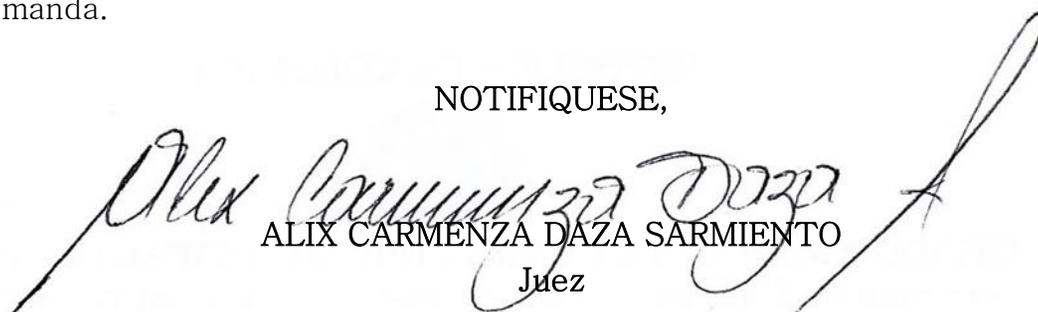
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de Gustavo Cecilia Valencia y Claudia Cecilia Valencia, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la señora Andrea Patiño Balcázar, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$55.912 correspondiente al servicio de energía, expresado en la factura 237338333, adjunta a la demanda.
2. Por la suma de \$26.932 correspondiente al servicio de energía, expresado en la factura 239028336, adjunta a la demanda.
3. Por la suma de \$5.868 correspondiente al servicio de gas natural, expresado en la factura 200081044, adjunta a la demanda.
4. Por la suma de \$5.868 correspondiente al servicio de gas natural, expresado en la factura 201546650, adjunta a la demanda.
5. Por la suma de \$400.000 correspondiente a un saldo de 16 días del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
6. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$2.250.000 por incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento que debe ser declarada y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
7. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291

y 292 del C. G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 81 fijado hoy 23-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario